



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
OFERENTES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN  
PÚBLICA No. 007 de 2018**

**24 DE JULIO DE 2018**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente al informe de evaluación preliminar de la Invitación Pública No. 007 de 2018 han formulado los oferentes.

1. Empresa: **UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE INGENIERÍA PEDAGÓGICA 2018**

Correo electrónico: jnieto@nileingenieria.com  
Representante: Jorge Armando Nieto Lemus  
Teléfono: 253 4314  
Dirección: Carrera 64 No. 100-74 Bogotá.

**OBSERVACIÓN No. 1: VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS  
HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA.**

“De acuerdo con el cuadro de la evaluación de las ofertas hecho por la entidad para el oferente No3, el evaluador argumenta que los contratos: “No cumple porque el objeto no se relaciona con el de la invitación pública, no se evidencia obra civil ni adecuaciones en edificaciones”:

Afirmación hecha por que en las certificaciones y documentos aportados, sus objetos no describen en similares condiciones el objeto de la invitación pública, pero que sí se revisan las clasificaciones de bienes y servicios UNSPSC Versión 14 solicitados en el RUP y allegados en la oferta, guarda la relación exigida para la respectiva inscripción.

Así mismo, si la entidad cumple con lo establecido en los términos de referencia y en las normas y jurisprudencia para este tipo de situaciones, se nos hubiera requerido para hacer las aclaraciones correspondientes, de esta manera se hubiese demostrado que si son verdaderos contratos en los cuales sus elementos constitutivos hacen que el alcance del mismo sean obras civiles y adecuaciones en edificaciones.



Adicionalmente en los contratos No. 3 y No. 4 manifiesta que *“El oferente no adjunta certificaciones validas, presenta un “Modelo de formato No. 06 Experiencia” el cual no evidencia la firma del contrato, el valor del contrato, adicionalmente adjunta copia de una factura expedida por el contratista que no se acepta como válida”*.

Ante esta situación es preciso aclarar y observar lo siguiente:

En el capítulo 13 de los términos de referencia se establecen los requisitos habilitantes de las propuestas donde se encuentra la verificación de la capacidad técnica: (página 16 de los T. R. ) y dentro de la capacidad técnica se evalúa entre otros la experiencia de oferente, es decir, frente a este aspecto se puede considerar que estaríamos considerando la evaluación de requisitos habilitantes, que en ningún momento la entidad contratante solicito al oferente su aclaración o exigió la subsanabilidad de estos documentos, por lo que se podría considerar una posible violación al debido proceso.

Adicionalmente, para la validación de la experiencia del oferente en los términos de referencia se estableció:

Dice el pliego.....

## 2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

Se verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja según el Decreto 2090 del 13 de septiembre de 1989 "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", es decir: Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas y Categoría "D" Proyectos de construcciones que se caracterizan por su especial complejidad", como es el caso de centros de salud, clínicas u hospitales.

De conformidad con lo anterior, la Universidad requiere que los oferentes acrediten experiencia en un máximo de cinco (5) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado representado en SMMLV **y sean obras clasificadas en alguno de los códigos del Cuadro No. 2 y ejecutadas en los últimos 10**



**años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.** (Resaltado y subrayas nuestras)

Es decir, la entidad no le da ningún valor a las exigencias de los términos de referencia, pues los contratos relacionados por el oferente están cumpliendo con la exigencia de estar inscritos en el REGISTRO UNICO DE PROPOENTES de la cámara de comercio de Bogotá, Entidad para la cual si son válidos pues los certifica y avala con el certificado del registro único de proponentes que expide.

Ante esta situación es evidente que la universidad **no puede rechazar la oferta** con los argumentos expuestos, más aún cuando en el registro único de proponentes de la cámara de comercio reposa toda la información relacionada con la experiencia, capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y clasificación del proponente y cualquier persona o entidad puede consultar los documentos que reposan en el RUP.

Es decir, la expedición del certificado y la exigencia en los términos de referencia de presentar el RUP en la oferta constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente por las cámaras de comercio, documentos que tampoco han sido tachados de falsos o nulos y no han sido objeto de impugnación, lo que quiere decir que la información que allí reposa es verídica y válida y constituye plena prueba de la ejecución de las obras.

Por lo anterior, solicitamos se tengan en cuenta los documentos aportados para la validación de la experiencia, toda vez que si bien el evaluador considera que *“no se evidencia obra civil ni adecuaciones en edificaciones”*, los documentos aportados demuestran lo contrario y que si se nos hubiera dado la oportunidad de aclarar, y/o subsanar en los plazos establecidos, de esta forma se hubieran despejados las dudas del evaluador.

### **Cabe preguntarnos:**

Porque la entidad solicita a los oferentes se aclare dentro de la evaluación técnica unos precios unitarios que soportan la OFERTA ECONOMICA, y no nos solicita la subsanación o aclaración de documentos que conforman los requisitos de habilitación técnica de la propuesta? Pues estamos seguros que si se nos hubiera permitido o si se nos



permite hacer las respectivas aclaraciones se despejarían las dudas que tiene el evaluador sobre los documentos aportados, con lo que se evitara que se nos rechace la oferta y no se nos viole el debido proceso.

Ahora bien, como sustento de que la evaluación nos afecta, toda vez que podemos estar frente a la violación de un debido proceso al no permitirnos o darnos la oportunidad de subsanar o aclarar, me permito adjuntar a continuación las normas y demás conceptos que han sido emitidos con el fin de aclarar estas situaciones. Por lo que solicitamos a la entidad no se rechace nuestra oferta y se evalúe debidamente.

Ley 1150 de 2007. Art. 6.1

“...El Certificado del RUP **será plena prueba de las circunstancias que se hagan en ella constar**, y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio...” “...Las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro...” “...solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación de manera directa.”

Artículo 30.7 Ley 80 de 1993

“7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.”

**CONSEJO DE ESTADO SECCION III, 26 de febrero de 2014. Exp. 25804**

“...En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo

Página 4 de 29



un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

*“..ii) Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas.*

Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que “aclare” y “explique” lo que necesite esclarecimiento.“(...)” “...De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas.

Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”, comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que **la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare...** (Negrilla y subraya nuestra.)

**“B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación** Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.

**Sentencia de 14 de noviembre de 2014 – Exp. 27.896 – reiteración.**

1. Reitera la doctrina contenida en la Sentencia de 26 de febrero de 2014. Exp. 25804 – Evaluación de ofertas y régimen jurídico de Subsanabilidad de requisitos.



**“B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación** Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos.

#### **Sentencia de 14 de noviembre de 2014 – Exp. 27.896 - reiteración**

1. Reitera la doctrina contenida en la Sentencia de 26 de febrero de 2014. Exp. 25804 – Evaluación de ofertas y régimen jurídico de Subsanabilidad de requisitos.

2. Régimen jurídico de Aclaraciones y explicaciones en la etapa de evaluación Valoración de ofertas **“INCOMPLETAS”, “INCONSISTENTES” Y “POCO CLARAS”**

“... de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa Con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - !debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones Con las demás....”

#### Respuesta a la Observación No. 1

De un lado, debe aclararse que los términos de referencia de la INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 007 DE 2018, cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL EDIFICIO A - TERCER PISO Y OFICINA DEL DECANO EN EL EDIFICIO P DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 72 No. 11-86 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, se estableció que para habilitar a los oferentes, en el ítem de capacidad técnica se requieren tres condiciones

#### **“1. CALIDAD DEL OFERENTE**

*El oferente persona jurídica debe tener mínimo tres (3) años de constitución anteriores a la fecha de cierre de este proceso, lo cual acreditará con la presentación del Certificado de Cámara de Comercio.*

*El oferente deberá presentar el Certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio en fecha que no supere los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de entrega de las ofertas del presente proceso de contratación.*



*En el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que el oferente esté clasificado en las siguientes especialidades requeridas según la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC VERSIÓN 14.*

*En el caso de Consorcios o Uniones Temporales uno de los miembros debe cumplir con todas las clasificaciones y los otros al menos una de las siguientes especialidades requeridas según la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC VERSIÓN 14.*

*Código Descripción*

*39121600 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos*

*72101500 Servicios de apoyo para la construcción*

*72103300 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura*

*72151500 Servicios de Sistemas Eléctricos*

*81101500 Ingeniería Civil y arquitectura*

*81101700 Ingeniería Eléctrica y Electrónica*

*Igualmente, en el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas.*

## **2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE.**

*Se verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja según el Decreto 2090 del 13 de septiembre de 1989 por el cual "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", es decir: Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas y Categoría "D" Proyectos de construcciones que se caracterizan por su especial complejidad", como es el caso de centros de salud, clínicas u hospitales.*

*De conformidad con lo anterior, la Universidad requiere que los oferentes acrediten experiencia en un máximo de cinco (5) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado representado en SMMLV y sean obras clasificadas en alguno de los códigos del Cuadro No. 2 y ejecutadas en los últimos 10 años anteriores a la fecha del cierre de presente proceso de selección.*

*El valor actualizado del contrato se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de acuerdo a la información registrada en el RUP. Para ello el oferente deben diligenciar la PROFORMA 03 - EXPERIENCIA DE LA FIRMA OFERENTE y adjuntar las certificaciones correspondientes, las cuales deben concordar con la información registrada en el RUP.*





*En caso de presentar experiencia en consorcio o unión temporal, será tomada en cuenta la experiencia en su totalidad.*

*Nota: La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes.*

### **3. VISITA OBLIGATORIA EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO A TERCER PISO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL CALLE 72 No. 11-86 BOGOTÁ DC.**

*El oferente debe asistir a la visita obligatoria según el cronograma del presente proceso de contratación y se verificará con el listado de asistentes, el cual se publicará en la página web de la Universidad. La asistencia a la visita obligatoria es un requisito habilitante para la presentación y evaluación de la oferta.”*

De lo anteriormente transcrito se entiende con total claridad que para cumplir el primero de los requisitos bastan los Certificados de Cámara de Comercio y de Registro Único de Proponentes, con el primero se prueban los mínimo tres (3) años de constitución anteriores al cierre y con el segundo se verificarán:

1. Que las clasificaciones en las especialidades requeridas según la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC VERSIÓN 14.
2. Y que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas

De lo anterior se colige que las inscripciones de los contratos para demostrar experiencia en el Registro Único de Proponentes se tendrán solamente para validar las certificaciones de experiencia que se presenten en la oferta, no basta entonces que estén en el RUP las inscripciones sino que además se hace necesaria la presentación de las propias certificaciones.

En el segundo de los requisitos se demanda la demostración de la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja según el Decreto 2090 del 13 de septiembre de 1989 por el cual "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", es decir: Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas y Categoría "D" Proyectos de construcciones que se caracterizan por su especial complejidad", como es el caso de centros de salud, clínicas u hospitales.

De entrada se cae el argumento expuesto por el oferente porque aunque es cierto que el registro único de Proponentes se constituye en plena prueba de lo allí consignado **NO** es menos cierto que lo que en ellos se consigna **NO** es suficiente para determinar la experiencia habilitante que





requiere la Universidad Pedagógica para contratar las adecuaciones generales de la infraestructura física del edificio A - tercer piso y oficina del Decano en el edificio P del predio ubicado en la calle 72 no. 11-86.

Lo anterior, además porque en manera alguna a través del registro de proponentes podría probarse la experiencia en construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja.

Aunado a lo anterior, son los propios términos de referencia los que estipularon la forma de acreditar dicha experiencia, en el siguiente aparte:

*“Para ello el oferente debe diligenciar la PROFORMA 03 - EXPERIENCIA DE LA FIRMA OFERENTE y adjuntar las certificaciones correspondientes, **las cuales deben concordar con la información registrada en el RUP**” (El resaltado es nuestro)<sup>1</sup>.*

Queda demostrado entonces que lo que la Universidad requirió fueron certificaciones que estuvieran inscritas en el Registro pluricitado.

Al punto específico de habersele requerido para hacer aclaraciones o exigir subsanación debemos de hacer las siguientes precisiones:

**NO era viable pedir subsanación** de algunos de estos documentos que se adjuntaron para probar los requisitos de habilitación técnica, por cuanto ellos a la postre serían objeto de asignación de puntaje, lo ajustado a derecho era pedir **aclaración** de información, sin embargo debe aseverarse que las conclusiones del personal evaluador, en este caso, no obedecieron a dudas que les surgieran con la documentación sino de certezas que dejó la insuficiente presentación de la oferta.

En efecto, no se requirió la aclaración de información sino que la revisión documental dejó en claro que simplemente **NO** se acreditó la experiencia de la manera como se dejó sentado en los términos de referencia.

Asimismo, la Universidad revisó las fundamentaciones legales y jurisprudenciales que aporta el oferente, para concluir que la Universidad no trasgrede ninguno de tales fundamentos sino que por el contrario se ajustó a los mismos.

En vista de lo ya expuesto No se acepta esta observación.

## **OBSERVACIÓN No. 2: CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CRITERIO TECNICO: 400 PUNTOS**

---

<sup>1</sup> Ver folio 22 de los términos de referencia.



## 2.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE: 100 PUNTOS:

Respecto a esta evaluación el evaluador hace las observaciones encaminadas a evidenciar que los contratos: “No cumple porque el objeto no se relaciona con el de la invitación pública, no se evidencia obra civil ni adecuaciones en edificaciones”. Pues al ser los mismos contratos relacionados en la Proforma No. 03 los criterios del evaluador son los mismos y por lo tanto rechaza la oferta y no evalúa la puntuación correspondiente, por lo que nos permitimos complementar nuestras observaciones o aclaraciones de acuerdo a la relación de contratos presentados:

### **Contrato No. 01 - Proforma 3:**

No contrato: 848-CEITE-DITEJ-2013, julio 8

Contratante: FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Objeto: Adquisición del sistema puesta a tierra y energía para los puestos de relevo para las unidades tácticas.

Contrato inscrito en el RUP - cámara de comercio de Bogotá; contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

- 72103300 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
- 72101500 Servicios de apoyo para la construcción.

Con lo que se evidencia y queda claro que el contrato está dentro de las exigencias solicitadas en el pliego de condiciones, pues estos códigos se refieren a lo solicitado y exigido en el cuadro No. 02 de los términos de referencia - clasificación de experiencia.

*Dice el pliego: Igualmente, en el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas. Pag. 21 pliego de condiciones*



Por lo anterior, es necesario aclarar que si la descripción del objeto del contrato no hace referencia explícita a construcciones y/o adecuaciones generales, similar al objeto de la invitación pública No. 07 de 2018, no quiere decir que no sea un contrato de obra, donde están presentes todos los elementos de este tipo de contratos.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente válido. **Es decir existe plena prueba que el contrato está debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales.**

#### Respuesta a la Observación No. 2. 1

Retomando lo expuesto en el punto anterior, para demostrar la experiencia del oferente, como requisito habilitante, en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja, conforme se estipuló en los términos de referencia, es necesario aportar certificaciones, cuyos contratos estén registrados en Cámara de Comercio.

No obstante, en el caso del contrato: 848-CEITE-DITEJ-2013, con las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA lo que allegó el oferente fue:

1. Copia del contrato y
2. Liquidación bilateral

Aparece desprovisto de la certificación correspondiente y que se exige diáfananamente en el pliego de condiciones así:

*“Para ello el oferente deben diligenciar la PROFORMA 03 - EXPERIENCIA DE LA FIRMA OFERENTE y adjuntar las certificaciones correspondientes, **las cuales deben concordar con la información registrada en el RUP**” (El resaltado es nuestro) ver folio 22 de los términos de referencia.*

Al punto de sí las certificaciones tienen alguna especificación, baste observar las estipulaciones del pliego al respecto:

*“Las certificaciones deben ser expedidas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o su delegado. En el caso de las entidades privadas, quien certifica debe ser el gerente o su delegado.*



*Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se requiere la siguiente información:*

- *Contratos celebrados y ejecutados del 1 de enero de 2008 a la fecha*
- *Número del contrato y fecha*
- *Nombre de la entidad contratante*
- *Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución*
- *Valor del contrato*
- *Plazo de ejecución del contrato*
- *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato*
- *Dirección y teléfonos del contratante*
- *Nombre y cargo de la persona que firma la certificación*
- *Fotocopia del contrato (adjuntar sus Otrosí si los hubo).*
- *Fotocopia del acta de recibo final de la obra suscrito por el interventor.*<sup>2</sup>

**NO** siendo incluida la certificación, se repite **NO es viable pedir subsanación**, por cuanto esa certificación a la postre sería objeto de asignación de puntaje como experiencia general, tampoco **aclaración**, pues resulta obvio que no puede pedirse aclaración de un documento que simplemente no existe.

Si en gracia de discusión se aceptaran el contrato y su liquidación a cambio de la certificación encuentra la Universidad que un contrato de “compraventa” (Ver folio 76 de la oferta), cuyo objeto es la “adquisición del sistema de puesta a tierra y energía para los puestos de relevo” (Ver folio 76 dorsal de la oferta), que en la cláusula primera se dice que el CONTRATISTA vende. (Ver folio 77 dorsal de la oferta) y que fue liquidado con el iva del 16%<sup>3</sup> (Ver folio 94 de la oferta), **dista mucho de tratarse de la experiencia que se le requirió a los proponentes en este ítem.**

Como corolario de lo anterior, No se acepta esta observación.

### **Contrato No. 02 - Proforma 3:**

No. Contrato: BANREPLET-02-2013 OCTUBRE

---

<sup>2</sup> Ver páginas 27 y 28 de los términos de referencia.

<sup>3</sup> Los contratos de obra se liquidan con el IVA sobre el porcentaje de la utilidad.



Contratante: TOTAL INGENIEROS Y ARQUITECTOS

Objeto: Suministro e instalación red de media tensión aérea y subterránea de 13.2 KV, estructuras de afloramiento con protecciones, subestación 45KVA, acometidas eléctricas de baja tensión, tableros eléctricos y de transferencia, planta eléctrica de 45 KVA, sistemas de puesta a tierra y apantallamientos e instalaciones de iluminación y fuerza, y obras civiles necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones en la sucursal y Biblioteca del Banco de la Republica en la Ciudad de Leticia.

Contrato inscrito en el RUP - cámara de comercio de Bogotá; contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

- 39121600 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.
- 72103300 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
- 72151500 Servicios de sistemas eléctricos.
- 81101500 Ingeniería civil y arquitectura.
- 81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica.

Con lo que se evidencia y queda claro que el contrato está dentro de las exigencias solicitadas en los términos de referencia, pues estos códigos se refieren a lo exigido en el cuadro No. 02 del Pliego - clasificación de experiencia. Adicionalmente en el alcance del objeto del contrato evidencia la prueba que es un contrato para el desarrollo de obras civiles y adecuaciones generales.

***Dice el pliego:*** *Igualmente, en el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas.- Ver. Pag. 21 términos de referencia.*



Por lo anterior, es necesario aclarar que si a descripción del objeto del contrato no hace referencia explícita a construcciones y/o adecuaciones generales, similar al objeto de la invitación pública No. 07 de 2018, no quiere decir que no sea un contrato de obra donde están presentes todos los elementos de este tipo de contratos.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente válido. **Es decir existe plena prueba que el contrato está debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales.**

#### Respuesta a la Observación No. 2. 2

Se reitera que para probar la experiencia del proponente, como requisito habilitante, es necesario aportar certificaciones con soportes, cuyos contratos estén registrados en Cámara de Comercio.

En el caso del contrato: 848 BANREPLET-02-2013, con TOTAL INGENIEROS Y ARQUITECTOS, allegó el oferente:

1. Certificado expedido por el contratante,
2. copia del contrato
3. y un acta de liquidación sin firma del contratante.

Además, se presentan las siguientes situaciones: El certificado trae un objeto contractual diferente al que se establece en el contrato, por supuesto que prevalece el que se estableció el contrato, el cual reza:

“Suministro de todas las instalaciones eléctricas y especiales, bajo el sistema de precios unitarios fijos para la ampliación e independización de la sucursal y ejecución del plan de choque en la Biblioteca – Banco de la República en la ciudad de Leticia”<sup>4</sup>, objeto este que **difiere mucho de tratarse de la experiencia que se le requirió a los proponentes en este ítem.**

**Estando claro lo anterior**, se repite **NO es viable pedir subsanación**, por cuanto esa certificación posteriormente sería objeto de asignación de puntaje como experiencia general, tampoco **aclaración**, pues no hay lugar a dudas sobre el objeto del contrato con lo aportado.

Por lo anterior, No se acepta esta observación.

---

<sup>4</sup> Ver folio 106 de la oferta



### **Contrato No. 03 - Proforma 3:**

No. contrato: contrato de obra julio de 2016.

Contratante: UNION TEMPORAL SMARTSAT-2016

Objeto: Sistemas eléctricos, edificación e infraestructura para cuarto de equipos de comunicaciones, sistemas de protección y puesta a tierra, instalaciones estructurales para protección de equipos en los sitios de repetición

Contrato Inscrito en el RUP - cámara de comercio de Bogotá; contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

□72151500 Servicios de sistemas eléctricos.

Con lo que se evidencia y queda claro que el contrato está dentro de las exigencias solicitadas en el pliego de condiciones, pues éste código se refieren a lo solicitado y exigido en el cuadro No. 02 del Pliego - clasificación de experiencia. Adicionalmente dentro de su objeto hace claridad que si es un contrato de obras civiles y/o adecuaciones generales.

**Dice el pliego:** Igualmente, en el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas. Ver. Pag. 21 términos de referencia.

Por lo anterior, es necesario aclarar que si a descripción del objeto del contrato no hace referencia explícita a construcciones y/o adecuaciones generales, similar al objeto de la invitación pública No. 07 de 2018, no quiere decir que no sea un contrato de obra donde están presentes todos los elementos de este tipo de contratos.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente válido. **Es decir existe plena prueba que el contrato está debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales en servicios de sistemas eléctricos.**





Así mismo, se desconocen los documentos entregados por el oferente como prueba de la ejecución del contrato, toda vez que la entidad manifiesta. “El oferente no adjunta certificaciones validas, presenta un “Modelo de formato No. 06 Experiencia” el cual no evidencia la firma del contratante, el valor del contrato, adicionalmente adjunta copias de órdenes de compra que no se acepta como válidas”.

Pues si bien es cierto, no se allegó copia del contrato ni copia de la certificación como lo exige el pliego, si existe en la oferta la prueba de que el contrato se ejecutó y cumple con los requerimientos para ser un contrato de construcciones y adecuaciones como lo avala la cámara de comercio el RUP.

EL MODELO No. 6 de experiencia es un documento válido, pues es el que solicita y verifica la cámara de comercio para la inscripción en el RUP de las obras ejecutadas, así mismo en el documento queda claro quien expide la certificación, valor del contrato en SMMLV, quien la firma y quien es el contratante, por lo tanto es una prueba con plena validez.

Ahora bien, dice el evaluador que” aporta un factura que no se considera como válida”, desconociendo que las facturas, aun confeccionadas unilateralmente por el oferente, son documentos mercantiles que suponen un principio de prueba y que tienen presunción de veracidad, con base en los principios de buena fe y seguridad comercial, siendo criterio jurisprudencial unánime que la falta de reconocimiento de una factura, como documento privado que es, no le priva de valor. – Jurisprudencia AN, TSJ, AAPP

### Respuesta a la Observación No. 2. 3

Se repite que para demostrar la experiencia del oferente, como requisito habilitante, en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja, conforme se estipuló en los términos de referencia, es necesario aportar certificaciones, cuyos contratos estén registrados en Cámara de Comercio.

Y que esas certificaciones deben de tener las siguientes especificaciones:



*“Las certificaciones deben ser expedidas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o su delegado. En el caso de las entidades privadas, quien certifica debe ser el gerente o su delegado.*

*Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se requiere la siguiente información:*

- *Contratos celebrados y ejecutados del 1 de enero de 2008 a la fecha*
- *Número del contrato y fecha*
- *Nombre de la entidad contratante*
- *Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución*
- *Valor del contrato*
- *Plazo de ejecución del contrato*
- *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato*
- *Dirección y teléfonos del contratante*
- *Nombre y cargo de la persona que firma la certificación*
- *Fotocopia del contrato (adjuntar sus Otrosí si los hubo).*
- *Fotocopia del acta de recibo final de la obra suscrito por el interventor.”<sup>5</sup>*

En el caso del contrato de obra de julio de 2016 con la UNION TEMPORAL SMARTSAT-2016 allegó una certificación con una factura de venta., lo que el conjunto no permitió a la Universidad establecer quien firma la certificación (el gerente o su delegado), número del contrato, dirección y teléfonos del contratante, cargo de la persona que firma la certificación, fotocopia del contrato ni mucho menos la Fotocopia del acta de recibo final de la obra suscrito por el interventor.

No obstante, si en gracia de discusión se aceptara lo allegado como suficiente, el objeto contractual que es lo único que se tiene para concatenar con el requisito exigido, no arroja la información pertinente para encontrar que su objeto corresponde al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja.

Justamente solo se dice que la obra se realizó en los sitios de repetición del Ejército Nacional, descripción esta que no coincide con lo señalado en el Decreto 2090 del 13 de septiembre de 1989 "Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", es decir: Categoría "C": Proyectos de construcciones complejas y Categoría "D" Proyectos de construcciones que se caracterizan por su especial complejidad", como es el caso de centros de salud, clínicas u hospitales.

Por lo anterior, No se acepta esta observación.

---

<sup>5</sup> Folio 27 y 28 de los términos de referencia.



**Contrato No. 04 - Proforma 3:**

No. Contrato: PURCHASE ORDER NP5619549

Contratante: MOTOROLA SOLUTIONS

Objeto: Adecuaciones eléctricas proyecto ejército.

Contrato inscrito en el RUP - cámara de comercio de Bogotá; contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

- 39121600 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.

Con lo que se evidencia y queda claro que el contrato está dentro de las exigencias solicitadas en el pliego de condiciones, pues estos códigos se refieren a lo solicitado y exigido en el cuadro No. 02 del Pliego- clasificación de experiencia.

***Dice el pliego:** Igualmente, en el certificado del Registro Único de Proponentes se verificará que las certificaciones de experiencia en contratos requeridos para demostrar la experiencia del oferente estén incluidas para ser aceptadas. Pag. 21 pliego de condiciones*

Por lo anterior, es necesario aclarar que si la descripción del objeto del contrato no hace referencia explícita a construcciones y/o adecuaciones generales, similar al objeto de la invitación pública No. 07 de 2018, no quiere decir que no sea un contrato de obra donde están presentes todos los elementos de este tipo de contratos.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente válido. **Es decir existe plena prueba que el contrato está debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales.**

Así mismo, se desconocen los documentos entregados por el oferente como prueba de la ejecución del contrato, toda vez que la entidad manifiesta. El oferente no adjunta certificaciones válidas, presenta un “Modelo de formato No. 06 Experiencia” el cual no evidencia la firma del



contratante, el valor del contrato, adicionalmente adjunta copias de órdenes de compra que no se acepta como válidas.

Pues si bien es cierto, no se allegó copia del contrato ni copia de la certificación como lo exige el pliego, si existe en la oferta la prueba de que el contrato se ejecutó y cumple con los requerimientos para ser un contrato de construcciones y adecuaciones como lo avala la cámara de comercio el RUP.

EL MODELO No. 6 de experiencia es un documento válido, pues es el que solicita y verifica la cámara de comercio para la inscripción en el RUP de las obras ejecutadas, así mismo en el documento queda claro quien expide la certificación, valor del contrato en SMMLV, quien la firma y quien es el contratante, por lo tanto es una prueba con plena validez.

#### Respuesta a la Observación No. 2. 4.

Se repite que para demostrar la experiencia del oferente, como requisito habilitante, en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, es decir, con la construcción y/o adecuaciones de edificaciones de categoría compleja, conforme se estipulo en los términos de referencia, es necesario aportar certificaciones, cuyos contratos estén registrados en Cámara de Comercio.

Y que esas certificaciones deben de tener las siguientes especificaciones:

*“Las certificaciones deben ser expedidas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o su delegado. En el caso de las entidades privadas, quien certifica debe ser el gerente o su delegado.*

*Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se requiere la siguiente información:*

- *Contratos celebrados y ejecutados del 1 de enero de 2008 a la fecha*
- *Número del contrato y fecha*
- *Nombre de la entidad contratante*
- *Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución*
- *Valor del contrato*
- *Plazo de ejecución del contrato*
- *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato*
- *Dirección y teléfonos del contratante*
- *Nombre y cargo de la persona que firma la certificación*



- *Fotocopia del contrato (adjuntar sus Otrosí si los hubo).*
- *Fotocopia del acta de recibo final de la obra suscrito por el interventor.*<sup>6</sup>

En el caso del contrato PURCHASE ORDER NP5619549 MOTOROLA SOLUTIONS allegó:

1. La certificación correspondiente<sup>7</sup>,
2. órdenes de servicios sin firma del contratante<sup>8</sup>.

Documentos que aunados no permiten a la Universidad establecer quién firma la certificación, (el gerente o su delegado), cargo de la persona que firma la certificación, fotocopia del contrato, mucho menos la Fotocopia del acta de recibo final de la obra suscrito por el interventor.

Cabe precisar que la certificación hace referencia a 24 adecuaciones eléctricas en diferentes ciudades, lo cual no es para nada similar al objeto de la invitación pública.

No obstante, si en gracia de discusión se aceptara lo allegado como suficiente, el objeto contractual que es lo único que se tiene para concatenar con el requisito exigido, **discrepa mucho de tratarse de la experiencia que se le requirió a los proponentes en este ítem.**

**Estando claro lo anterior**, se repite **NO es viable pedir subsanación**, por cuanto esa certificación en la siguiente etapa precontractual sería objeto de asignación de puntaje como experiencia general, tampoco **aclaración**, pues resulta evidente el objeto del contrato con lo aportado.

En conclusión, No se acepta esta observación.

**Contrato No. 05 - Proforma 3:** No presenta observación alguna.

## **2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE: 300 PUNTOS:**

Ahora bien, frente a los contratos que demuestran la experiencia específica, el evaluador continúa con la misma línea de valoración, por lo que considera que sus elementos constitutivos que determina el tipo de contrato no cumplen y los rechaza de plano

---

<sup>6</sup> Páginas 27 y 28 ibídem.

<sup>7</sup> Folio 114 de la oferta.

<sup>8</sup> Folios 115 al 118 de la oferta.



Los documentos soportes de experiencia específica aportados por el oferente no son tenidos en cuenta por que la Universidad al estimar que: “No aporta certificación, la cual debe cumplir con el numeral 18, literal C del pliego de condiciones, por lo anterior el contrato no será tenido en cuenta”.

Si bien es cierto, el oferente aporta documentos válidos para la cámara de comercio con el fin de demostrar la ejecución de los contratos y de realizar su respectiva inscripción en el Registro Único de Proponentes, con los cuales se evidencian todos los elementos que sirven de prueba para certificar la ejecución de los contratos, y que son plenamente reconocidos por la entidad encargada de registrar y certificar el registro único de proponentes como son las cámaras de Comercio.

Ahora bien, en el pliego de condiciones prima lo sustancial ante lo formal y se debe tener en cuenta:

**Dice el pliego:**

*c) EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 4. (300 PUNTOS)*

La Universidad otorgará un puntaje por experiencia específica al oferente que acredite mediante máximo dos (2) certificaciones diferentes a los de la experiencia general de contrato de obra celebrados y ejecutados en los últimos 10 años al cierre de la presente invitación, relacionados con instalaciones eléctricas y redes de cableado estructurado: red regulada, red lógica (voz y datos) y red de iluminación.

**Los contratos se evaluarán de conformidad con lo acreditado por el oferente en el certificado del Registro Único de Oferentes de la Cámara de Comercio y las certificaciones. La Universidad podrá solicitar información adicional para verificar la experiencia específica acreditada por el oferente.**(Página 27 de los T. de R. ) (Negrilla y subraya nuestra.)

Es decir, consideramos que no es válido que se rechace la experiencia específica del oferente al manifestar que no se aportan las certificaciones, cuando en el pliego es claro que se calificara



con lo que acredite el oferente en el **Registro único de proponentes** de la cámara de comercio. Pero adicional a esto las pruebas aportadas por el oferente son pruebas validas porque fueron las certificaciones que la cámara de comercio validó para hacer y validar la respectiva inscripción como se observa en los siguientes contratos:

**Contrato No. 01 - Proforma 4:**

No. contrato: Instalaciones eléctricas y civiles para sitios de repetición y talleres de servicios - proyecto

Reading Armada - 15 marzo 201

Contratante: MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA

Objeto: Suministro de acometidas eléctricas, tableros eléctricos y de transferencia, subestaciones hasta 150 KVA, plantas eléctricas hasta 150 KVA, sistemas de puesta a tierra y apantallamiento, cableado estructurado, sistemas antiestáticos para talleres de servicios, aires acondicionados, obras civiles para cuartos de equipos y suministro de herrajes para el correcto funcionamiento de las instalaciones en el proyecto REABANDING ARMADA.

Inscrito en el RUP - Cámara de comercio de Bogotá; contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

- 39121600 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.
- 72151500 Servicios de sistemas eléctricos.
- 81101500 Ingeniería civil y arquitectura.
- 81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente valido. **Es decir solo verificando los códigos exigidos en los términos de referencia existe plena prueba que el contrato está**





**debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales y que tiene correspondencia con el objeto del contrato.**

Así mismo, se desconocen los documentos entregados por el oferente como prueba de la ejecución del contrato, toda vez que la entidad manifiesta. El oferente no adjunta certificaciones validas, presenta un “Modelo de formato No. 06 Experiencia” el cual no evidencia la firma del contratante, el valor del contrato, adicionalmente adjunta copias de órdenes de compra que no se acepta como válidas.

Pues si bien es cierto, no se allegó copia del contrato ni copia de la certificación como lo exige el pliego, si existe en la oferta la prueba de que el contrato se ejecutó y cumple con los requerimientos para ser un contrato de construcciones y adecuaciones como lo avala la cámara de comercio el RUP.

EL MODELO No. 6 de experiencia es un documento válido, pues es el que solicita y verifica la cámara de comercio para la inscripción en el RUP de las obras ejecutadas, así mismo en el documento queda claro quien expide la certificación, valor del contrato en SMMLV, quien la firma y quien es el contratante, por lo tanto es una prueba con plena validez.

Se adjuntaron las órdenes de compra correspondientes que son los documentos válidos del contratante y el contratista para celebrar el negocio jurídico (Contrato) para la ejecución de las obras, y que son válidos para la cámara de comercio para realizar la inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP.

#### **Contrato No. 02 - Proforma 4:**

No. contrato: Contrato de obra 20 agosto 2015

Contratante: MAERKS COLOMBIA S. A.

Objeto: Suministro, diseño e instalación de cableado estructurado categoría 6A para 90 puntos sencillos, red eléctrica normal y regulada, cableado de iluminación, movimiento de equipos centro de cómputo y tableros de acometidas en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 127 No. 53A - 45 torre 2 Ofc. 401-B, Inscrito en el RUP - cámara de comercio de Bogotá; contrato



ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios bajo los siguientes códigos exigidos:

- 39121600 Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.
- 72151500 Servicios de sistemas eléctricos.
- 81101500 Ingeniería civil y arquitectura.
- 81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica.

Pues para la entidad es un criterio subjetivo al entrar a desconocer el alcance de este contrato, mientras que para la cámara de comercio es plenamente válido. **Es decir solo verificando los códigos exigidos en los términos de referencia existe plena prueba que el contrato está debidamente clasificado como contratos de obra y/o adecuaciones generales y que tiene correspondencia con el objeto del contrato.**

Así mismo, se desconocen los documentos entregados por el oferente como prueba de la ejecución del contrato, toda vez que la entidad manifiesta. El oferente no adjunta certificaciones válidas, presenta un “Modelo de formato No. 06 Experiencia” el cual no evidencia la firma del contratante, el valor del contrato, adicionalmente adjunta copias de órdenes de compra que no se acepta como válidas.

Pues si bien es cierto, no se allegó copia de la certificación como lo exige el pliego, si existe en la oferta la prueba de que el contrato se ejecutó y cumple con los requerimientos para ser un contrato de construcciones y adecuaciones como lo avala la cámara de comercio el RUP.

EL MODELO No. 6 de experiencia es un documento válido, pues es el que solicita y verifica la cámara de comercio para la inscripción en el RUP de las obras ejecutadas, así mismo en el documento queda claro quien expide la certificación, valor del contrato en SMMLV, quien la firma y quien es el contratante, por lo tanto es una prueba con plena validez.

Se adjuntó copia del contrato realizado entre las partes que son los documentos válidos y que sirven como prueba de la ejecución de las obras contratadas y que son válidos para la cámara de comercio para realizar el Registro Único de Proponentes. Por todo lo anterior, es evidente que



en la evaluación al ser rechazada la calificación de habilitación técnica, viola del debido proceso al no permitirnos la entidad a presentar o hacer las aclaraciones respectivas y en consecuencia nos afecta la en la calificación de la experiencia general y específica de la oferta, poniéndonos en desventaja frente a los demás proponentes y quizás rechazando la mejor oferta para la entidad.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que estamos dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, la entidad tiene toda la potestad de darnos la oportunidad de hacer las aclaraciones o subsanaciones correspondientes como se amerita para mayor claridad de la evaluación de la oferta.

Como lo plantea la jurisprudencia; *“Empero, es posible aclarar –no subsanar– documentos que soportan dichos factores, tal como una copia no legible aportada por el proponente, siempre que no la cambie por otra en desmedro de los demás oferentes, o la indicación de datos ausentes en los documentos presentados y que sirven para puntuar, como fechas de inicio, terminación, u otros, sin que pueda permitir mejorar las ofertas, pero que aclaren aspectos de los documentos previamente presentados. (Guerra Moreno, 2015)”*

#### **Valoración de Ofertas Incompletas. Inconsistentes o poco claras Art. 30.6 L. 80/93:**

“6. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.”

“...Se concluye que el art. 30.6 no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas, como se expresó en relación con el número de copias, la tabla de contenido, el foliado, no aportar los documentos en el “orden” exigido, aspectos que no constituyen, en ningún caso, justificación suficiente para rechazar la propuesta, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que la finalidad de esos requisitos solo es facilitar el examen de las propuestas, pero jamás afectan el contenido de la oferta, aunque sí la disciplina del proceso...”



“...La regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc....”

“...subsana no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. **La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje;** se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso- , se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsana algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes....”

## **OPORTUNIDAD**

“...En vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsana la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la Sala hará la siguiente precisión:

“...La expresión citada no significa que el oferente pueda subsana la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que



precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son “preclusivos y perentorios”, es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno...”

Subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección.

En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecue o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente - como cuando otorga un par de horas para conseguir un documento que objetivamente tarda más-, de manera que cuando es absurdo, el proponente puede acudir a la jurisdicción o a los demás órganos de control para que intervengan esta actuación administrativa, con la cual también se vulnera, materialmente, la posibilidad que la ley confiere de subsanar o de aclarar y explicar las ofertas.”

### **Sentencia de 12 de noviembre de 2014 Exp. 29.855 POSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS Y DOCUMENTOS**

Retoma contenido legal de requisitos habilitantes, técnicos y económicos, para establecer la Oportunidad en que se deben cumplir cada uno de ellos y la posibilidad de subsanación.

“...hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe....**”

“...Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o



mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993...”

“...cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre Falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de “subsana”, enmendar o rectificar...”

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en este escrito solicitamos se habilite nuestra oferta y se le den las calificaciones correspondientes, para lo cual estamos a disposición de ustedes para subsana, aclarar o explicar lo que nos exijan de acuerdo con los documentos presentados los cuales en ningún momento constituyen modificación o mejoramiento de la oferta.

#### Respuesta a la última Observación relacionada con la calificación a la experiencia específica

Es de entender que comoquiera que el oferente resultó INHABILITADO, por no cumplir los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 007 DE 2018, cuyo objeto es CONTRATAR LAS ADECUACIONES GENERALES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL EDIFICIO A - TERCER PISO Y OFICINA DEL DECANO EN EL EDIFICIO P DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 72 No. 11-86 DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, mal haría la Universidad en evaluar la oferta.

En efecto, los términos de referencia establecen:

*Las ofertas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se evaluarán de conformidad con los siguientes criterios: (...)*<sup>9</sup>

En vista de lo ya expuesto, No se acepta esta observación.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

---

<sup>9</sup> Página 25 de los términos de referencia



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**